



CIRCULAR 1/2012 SOBRE LA SUBVENCIONABILIDAD DE LOS PAGOS QUE SE DERIVEN DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS PÚBLICOS

Mediante la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero se aprobaron las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión.

La norma segunda, letra k, punto 3º, establece que son gastos no subvencionables, entre otros: *“Los pagos efectuados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la Dirección General de Fondos Comunitarios”.*

Durante el periodo de programación 2007-2013 ante consultas concretas se ha ido comunicando de forma individualizada el criterio de esta Dirección General sobre la subvencionabilidad de los pagos derivados de modificaciones de contratos que no suponen un incremento del precio de adjudicación inicial, siendo conveniente plasmar este criterio con carácter general.

Mediante la Ley 30/2007 se aprobó la Ley de Contratos del Sector Público. Esta norma, ha sido objeto de reforma en materia de modificación de contratos, por la disposición final decimosexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y está incorporada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en el título V del Libro I. Dicha regulación ha sido objeto de análisis por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, fruto del cual se ha publicado en el BOE de 10 de abril de 2012, la Recomendación sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del TRLCSP sobre las modificaciones de los contratos.

A la vista de lo anterior y en aplicación de la facultad prevista en la norma 2, letra k, punto 3º de las normas sobre gastos subvencionables aprobadas por la Orden EHA/524/2008, y de la competencia prevista en el artículo 10.1 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, esta Dirección General considera:

1º) Son subvencionables todos los pagos efectuados por los beneficiarios que deriven de modificaciones de contratos aprobadas conforme a lo establecido en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la vigencia de esta interpretación se retrotraerá a la entrada en vigor de la disposición final 16ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que introdujo dicha modificación en Ley de Contratos del Sector Público.



2º) Los pagos efectuados por los beneficiarios correspondientes a modificaciones de contratos celebrados con arreglo a la legislación derogada de contratación pública, no son subvencionables en tanto que supongan un incremento sobre el precio de adjudicación inicial del contrato o, aún sin suponerlo, si la modificación altera la naturaleza global del mismo. Por lo tanto son subvencionables aquellos modificados que no supongan un incremento de coste y que no alteren la naturaleza global del contrato.

Se consideran subvencionables las revisiones de precio y los adicionales por certificaciones finales y liquidaciones tramitadas de acuerdo a la normativa vigente.

3º) Al objeto de poder determinar el importe subvencionable para excluir el importe de los pagos derivados de modificaciones de contrato no subvencionables, se utilizará un método de prorrateo basado en el peso proporcional de los pagos no subvencionables, sobre el total de gastos pendientes de realizar en el momento de la firma de la modificación del contrato. Este prorrateo se irá aplicando en las sucesivas certificaciones hasta agotar el total del adicional por modificado. Igualmente deberá descontarse la parte proporcional de revisión de precios y de liquidación.

Subsidiariamente, podrá utilizarse un seguimiento físico de unidades de obra, en aquellos casos que sea posible si las unidades de obra del modificado son perfectamente diferenciables del resto, y no suponga un coste desproporcionado.

Cuando se haya utilizado otro procedimiento para la regularización del gasto subvencionable, deberá ajustarse a la operatoria de cálculo y declaración de gastos anteriormente citados, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presente circular o, en su caso, en la primera solicitud que se presente.

4º) Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 15 del Reglamento 1828/2006, sobre pista de auditoría, deberá conservarse toda la documentación acreditativa de las aprobaciones de los modificados de contrato y de los cálculos a que hace referencia el apartado 3º de esta circular.

Estas normas serán de aplicación a todos los gastos efectivamente pagados desde el día 1 de enero de 2007.

Madrid, 29 de mayo de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

Fdo. José María Piñero Campos